



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**– SALA PENAL –**

Magistrado ponente : JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ  
Radicación : 110013109052202500119 01  
Accionante : ADMIDIAN ROMÁN PINILLA  
Accionado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Motivo : Impugnación fallo de tutela  
Decisión : Confirma  
Acta Aprobación No : 231  
Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinticinco (2025)

## 1. ASUNTO

Se pronuncia la Sala sobre la impugnación presentada por ADMIDIAN ROMÁN PINILLA contra el fallo de tutela proferido, el 16 de mayo de 2025, por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Bogotá que negó el amparo invocado contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad Libre y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

## 2. SOLICITUD DE AMPARO

*“La ciudadana ADMIDIAN ROMÁN PINILLA interpuso acción de tutela en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad libre y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y al acceso a cargos públicos, que considera vulnerados, en razón a los siguientes hechos:*

*Indicó que, el 3 de marzo del año en curso, la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, titulado “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”, donde se estableció que el período de inscripciones iniciaba el 21 de marzo hasta el 22 de abril hogaño.*

*El 21 de abril siguiente, luego de múltiples fallas en la plataforma SIDCA 3, realizó el proceso de inscripción para el empleo identificado con Código I-203-M-SAI-(1), denominado Asistente de fiscal II, modalidad ingreso, para lo cual efectuó el pago correspondiente.*

*El 22 de abril, ingresó a la plataforma para revisar los documentos que había cargado, donde pudo evidenciar que por “error involuntario” el código o denominación del cargo al que quedó inscrita (I-203-M-SAI (1)) no corresponde al que aspira, pues aunque se trata del cargo de Asistente Fiscal II, su*

*ubicación es la Isla de San Andrés, para lo cual requiere demostrar ser raizal, requisito que no va a poder cumplir. Al percatarse del error, se comunicó con la mesa de ayuda a través de la línea 601 3821000, pero los resultados fueron infructuosos.*

*Refirió que, ante la dificultad de establecer comunicación telefónica acudió a la plataforma SIDCA3, donde radicó una petición a la UT Convocatoria FGN 2024, informando el inconveniente y solicitado corrección del Código del Empleo, en razón a que, la etapa de inscripción aún estaba habilitada.*

*El 29 de abril, recibió un correo por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, donde le informaba que, no era posible eliminar ni cambiar el empleo seleccionado del concurso, de conformidad el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025. Situación que la afecta, debido a que existen otros 26 ciudadanos debidamente inscritos para concursar por el mismo cargo en la Seccional San Andrés, quienes pueden acreditar el requisito de residencia o permiso temporal para trabajar.*

*Con fundamento en lo anterior, solicita "(...) SEGUNDA. Ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN- que permitan la modificación de la inscripción No. 0106399, no para cambiar el cargo o empleo de Asistente de Fiscal II, pues continuará siendo el mismo, sino en desagregar la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y situarme en la generalidad para cualquier territorio de Colombia, excepto la Isla. TERCERA. De manera supletoria, para que en el evento de no ser posible la modificación de la inscripción, autoricen la cancelación o anulación de la inscripción No. 0106399 del 21 ABR. 2025, y se me permita realizar el pago de una nueva inscripción, donde simple y llanamente se disponga por parte de las accionadas cargar a mi número de cédula el código correcto, con todos los soportes que cargue para acreditar requisitos de estudios y experiencia profesional. Esto lo ejecuta la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, a través de los ingenieros de soporte técnico, no es nada traumático ni dispendioso, pero en todo caso que me permitan pagar de nuevo por concepto de inscripción" (sic)".*

### **3. FALLO IMPUGNADO**

La *a quo* señala, de conformidad con lo informado y acreditado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, se observa que, en curso la acción constitucional, se suministró respuesta a las peticiones (reclamaciones) presentadas por ADMIDIAN ROMÁN PINILLA, aspirante a ocupar el cargo de Asistente de Fiscal II, modalidad ingreso, identificado con el código OPECE No. I-203- M-SAI (1), ofertado en el concurso de Méritos de la FGN 2024, pronunciándose de fondo, de manera clara, concreta y congruente respecto a la solicitud de permitirle modificar la OPECE seleccionada.

Se le informa la razón legal que conlleva a la imposibilidad de acceder a su solicitud, pues el Acuerdo No. 001 de 20259 establece las condiciones de la

inscripción, las cuales serán aceptadas por los aspirantes al momento de su inscripción, cumpliendo con ciertas obligaciones, dentro de las que se encuentra la responsabilidad de revisar y verificar el empleo al cual deseaba inscribirse antes de realizar el pago, pues efectuado este no es posible eliminar el empleo seleccionado.

Al ingresar a la plataforma SIDCA3, entre otros link a consultar, lo pertinente a “Guías De Orientación al Aspirante”, se evidencia la documentación que sirve de apoyo para orientar de las personas que pretendían participar en el referido concurso de méritos, donde se podía visualizar lo relativo al proceso de Inscripción (desde la página 35 a la 42); puntualmente, en uno de los pasos se precisaba que debía verificar los datos de la inscripción antes de realizar el pago

Además, como lo acreditó la UT CONVOCATORIA FGN 2024, en el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, se señala lo siguiente: *“La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin”*.

En igual sentido, el artículo 13 del mismo acuerdo establece las condiciones previas a la inscripción, precisando que *“Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co/>. b) Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3. c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (...).”*

En tal sentido, refiere que era deber de la accionante verificar cuál era el cargo y la OPECE al que pretendía postularse, pues, al participar en el concurso de méritos con su inscripción aceptó las condiciones del concurso, entre ellas, asumir la responsabilidad revisar y confirmar el empleo al cual deseaba postularse antes de realizar el pago, toda vez que, como lo informó la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y en las respuestas suministradas a las reclamaciones de la actora, una vez se efectuaba el pago de la inscripción no es posible modificar o eliminar tal selección (más allá del pago de la inscripción), máxime cuando el “error” fue generado por la accionante, tal como lo reconoce en su escrito de tutela.

En esas condiciones, considera, no es posible acceder, vía tutela, a las pretensiones de la accionante, pasando por alto el procedimiento reglado y previamente establecido, como reglas del debido proceso de la aludida convocatoria. Ello entrañaría, a más de desconocer los derechos de quienes se ajustaron al procedimiento, previamente establecido y en término cumplieron las exigencias de la convocatoria, obviar que la accionada UT CONVOCATORIA FGN 2024, según acreditó, ha actuado sujeta a la normatividad de la Convocatoria, establecida previamente y aceptada por los aspirantes, garantizando a los interesados ejercer sus derechos.

En este orden de ideas, no encuentra acción u omisión alguna, atribuible a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a la Universidad Libre y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de la que pudiera derivarse conculcación alguna de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad, deprecados por ADMIDIAN ROMÁN PINILLA, máxime cuando, actualmente, se encuentra inscrita a la Convocatoria referida, en el cargo al cual se registró desde el inicio, por lo que se negará el amparo invocado y, por ende, no accedió al amparo.

De otra parte, frente a lo expuesto por SANDRA MILENA SANTOS PARRA quien manifestó su interés de vincularse a la acción constitucional, señala que, por disposición del numeral 2 del artículo 48 de la Ley 270 de 1996, las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela producen efectos inter partes y si bien existen circunstancias que permiten ampliar el margen de protección a quienes no fueron parte, con el único fin de garantizar los derechos fundamentales de aquellos, se tiene que SANTOS PARRA no se encuentra en idéntica situación fáctica y jurídica de la accionante ROMÁN PINILLA, pues, los hechos que relata están relacionados con una documentación que refiere cargó a la plataforma para participar en el concurso y no quedó registrada, aunado a que no le han dado contestación a una reclamación, para ello, esta ciudadana debe acudir directamente ante la entidad accionada o activar las vías judiciales que estime pertinentes si considera que sus derechos están siendo vulnerados.

Por otra parte, teniendo en cuenta la ausencia de competencia de los demás aspirantes a proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II del Concurso de Méritos FGN-2024, dentro de los hechos objeto de análisis, ordenó su desvinculación del presente trámite constitucional.

#### **4. IMPUGNACIÓN**

ADMIDIAN ROMÁN PINILLA señala que en ningún momento manifestó que su intención estaba encaminado a obtener la devolución del dinero que canceló

por concepto de inscripción, pues, lo que pretende es que la Coordinación del Concurso comprenda que presentó un error involuntario, y comoquiera que aún no se había cerrado la etapa de inscripción inicial y, ahora la adicional, le permita subsanarlo, autorizando al área de sistemas cancelar o anular la inscripción No. 0106399 Código del Empleo: I-203-M-SAI-(1) y *“como es una petición que de manera libre, consciente y voluntaria les estoy presentando, pues se entiende del tenor del párrafo en cita: que no habrá lugar a devolución del dinero consignado a través de PSE, y en ese orden de cosas, resaltando que me encuentro debidamente registrada en la plataforma procederé hacer una nueva inscripción en el SIDCA3 para el mismo cargo de Asistente de Fiscal II, pero NO para el Departamento de San Andrés, cancelando los derechos por concepto de inscripción, es solo eso, o que me habiliten el pago para el código I-203-M-01 (529), quedando cancelado o anulada la inscripción para I-203-M-SAI (1), y se migre toda lo que tiene mi carpeta electrónica al código correcto”*.

La imposibilidad de modificar, anular o cancelar la inscripción debido al error involuntario en el que incurrió y alimentado por los fallos técnicos de la plataforma administrada por la Universidad Libre, estima que limita su derecho constitucional a participar en el concurso de méritos para acceder a un cargo público, contraviniendo el principio de igualdad de oportunidades establecido en la Ley 909 de 2004, porque cuando se inicie la fase de verificación de requisitos, pues, lógicamente no va aparecer permiso para residir o trabajar en el departamento de San Andrés, por cuanto cognitivamente no buscaba eso, y el objetivo es poder ocupar las primeras posiciones en la lista de elegibles para poder ser nombrada y posesionarse en la Dirección de la Fiscalía General de la Nación –SECCIONAL QUINDÍO- de ahí que señaló como lugar de presentación de la prueba escrita: ARMENIA QUINDÍO.

Destaca que, en el inciso 3 del numeral 1 contenido en el artículo 15 “PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES” se establece “REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3”, donde textualmente señala:

*“Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones”*.

De lo dispuesto en este inciso, considera que su solicitud tendiente a corregir la inscripción del lugar geográfico donde está ofertada la vacante “ESTA (sic) LLAMADA A PROSPERAR”, para que, en lugar de ser el departamento de San Andrés, quede en cualquier plaza del territorio nacional exceptuando dicha isla. En su defecto, cancelarla sin derecho a devolución de dinero, sabiendo de antemano que debe efectuar un nuevo pago por concepto de inscripción, por cuanto la norma contenida en el acuerdo: PROHIBE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO más no la corrección de errores y, como se ha dicho, la solicitud fue presentada antes del cierre de la etapa de inscripción inicial.

Indica, ante la existencia de este impase y tras un error simplemente formal en el acto de inscripción, no se está generando un cambio sustancial que pueda afectar a los demás aspirantes registrados, preinscritos e inscritos, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, integrada por las accionadas podrá corregirlo, para el caso concreto generando la autorización ante los ingenieros o contratistas de soporte técnico, y habilitándole en el aplicativo para cancelar los derechos de inscripción para la misma denominación del empleo de Asistente de Fiscal II, código I-203- M-01 (529).

Si bien es cierto, las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024 no le ha impedido el ejercicio de sus derechos de manera expresa, no es menos cierto que a través de la respuesta desfavorable que le otorgaron, le imponen condiciones que dificultan o imposibilitan el efectivo disfrute. En este momento con inscripción exitosa y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos y documentos cargados en la plataforma SIDCA3, estima que la ubican fuera de la contienda académica, pues, cuando revisen la documentación que aportó, no van a encontrar ningún vínculo con el departamento de San Andrés.

En cuanto al perjuicio irremediable, señala que de no acceder las entidades accionadas a modificar la inscripción 0106399 (como primera opción válida y más expedita), anular o cancelar (de manera subsidiaria), y le impidan realizar un nuevo pago a sabiendas que no se había cerrado el proceso de inscripción, se consolidaría la vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al debido proceso. Precizando que el perjuicio es inminente, grave y de imposible reparación ulterior, pues la exclusión del proceso estaría garantizada porque no tiene nada que ver con el departamento de SAN ANDRÉS, tanto solo ha ido en plan turismo y quedaría privada de la oportunidad de competir en igualdad de condiciones.

Solicita se ordene *“...Como consecuencia de la declaratoria anterior ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN- que permitan la modificación de la inscripción No. 0106399, no para cambiar el cargo o empleo de Asistente de Fiscal II, pues continuará siendo el mismo, sino en desagregar la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y situarme en la generalidad para cualquier territorio de Colombia, excepto la Isla.*

*De manera supletoria, para que en el evento de no ser posible la modificación de la inscripción, autoricen la cancelación o anulación de la inscripción No. 0106399 del 21 ABR. 2025, y se me permita realizar el pago de una nueva inscripción, donde simple y llanamente se disponga por parte de las accionadas cargar a mi número de cédula el código correcto, con todos los soportes que cargue para acreditar requisitos de estudios y experiencia profesional, pero en todo caso que me permitan pagar de nuevo por concepto de inscripción, porque el quid del asunto es tema de prohibición de la convocatoria en devolución de dinero, que no es mi caso...”*

## 5. CONSIDERACIONES

### 5.1. Competencia

Conforme lo previsto en el art. 86 Constitucional y el inciso segundo del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a esta Sala del Tribunal estudiar la impugnación interpuesta.

### 5.2. La acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o los particulares cuando así lo consagra la ley.

El amparo constitucional sólo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial a menos que se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### 5.3. El caso concreto

ADMIDIAN ROMÁN PINILLA acudió a la acción de tutela en procura de la protección a sus derechos a la igualdad, acceso a cargos públicos y debido en proceso. Solicitó:

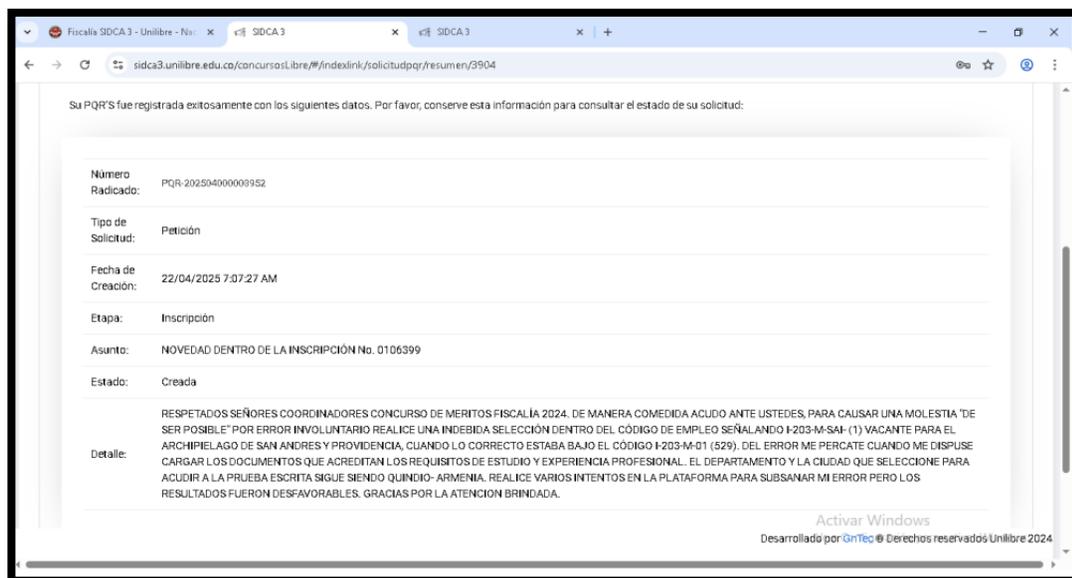
*“...Ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN que permitan la modificación de la inscripción No. 0106399, no para cambiar el cargo o empleo de Asistente de Fiscal II, pues continuará siendo el mismo, sino en desagregar la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y situarme en la generalidad para cualquier territorio de Colombia, excepto la Isla.*

*De manera supletoria, para que en el evento de no ser posible la modificación de la inscripción, autoricen la cancelación o anulación de la inscripción No. 0106399 del 21 ABR. 2025, y se me permita realizar el pago de una nueva inscripción, donde simple y llanamente se disponga por parte de las accionadas cargar a mi número de cédula el código correcto, con todos los soportes que cargue para acreditar requisitos de estudios y experiencia profesional. Esto lo ejecuta la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, a través de los ingenieros de soporte técnico, no es nada traumático ni dispendioso, pero en todo caso que me permitan pagar de nuevo por concepto de inscripción...”*

De la documentación allegada se advierte que, el 21 de abril de 2025, la accionante se inscribió en el concurso de méritos FGN 2024, para la provisión

de la vacante correspondiente al empleo de Asistente de Fiscal II, modalidad ingreso, identificado con el código OPECE No. I-203- M-SAI (1).

El 22 de abril, al percatarse la accionante que se equivocó en la OPECE escogida (plaza ofertada), procedió a presentar la siguiente petición:



El pasado 28 de abril, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 – UT CONVOCATORIA FGN 2024, respondió el seguimiento, indicándole que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 3 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

Seguidamente, le expone que “...En cuanto a su petición es pertinente informarle que, si usted realizó el pago al empleo seleccionado, no es posible eliminarla ni cambiarla, por ende, quedó inscrito en ese empleo seleccionado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, que dispone lo siguiente:

(...)

**PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

(...)

Adicionalmente en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

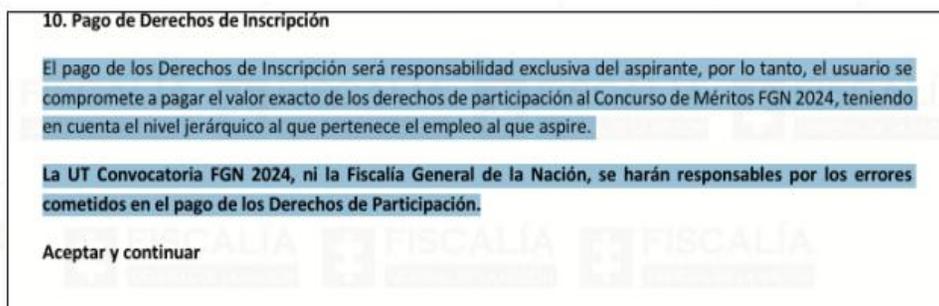
b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

(...)”

En consecuencia, es de exclusiva responsabilidad del aspirante consultar las OPECE, con el fin de constatar las condiciones del Requisito Mínimo de cada una de ellas, tanto de estudio como de experiencia y equivalencias establecidas, así como la realización del pago, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de trasladar el pago a la OPECE indicada en su escrito, es de resaltar que el aspirante desde el momento que se inscribe acepta todas las normas del concurso, siendo inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la FGN.

Adicionalmente, el aspirante desde que se registra en la aplicación SIDCA3 acepta los términos y condiciones, una de esas condiciones se encuentra señalada en la página 7 como se muestra a continuación:



Por lo anterior, es responsabilidad del aspirante revisar y verificar a que empleo deseaba inscribirse antes de realizar el pago...”.

Luego, le indicó que “...la Unión Temporal FGN 2024 se permite informarle que, es posible **verificar la documentación efectivamente cargada en la plataforma SIDCA3 y, de ser necesario, complementarla**, toda vez que la Fiscalía General de la Nación, en atención a la alta concurrencia de usuarios en los dos últimos de inscripciones decidió ampliar el periodo para complementar el proceso de inscripción, únicamente para las personas que se registraron en la plataforma SIDCA3 dentro del término ordinario de inscripciones (21 de marzo al 22 de abril de 2025), decisión a la que se ha dado difusión mediante publicación el día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo, el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024 publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la en la página web de la Universidad Libre., tal como se evidencia a continuación (...).

En tal sentido, han sido habilitados los días martes 29 y miércoles 30 de abril de 2025 para que los aspirantes **realicen el cargue de los documentos adicionales que consideren...**

Ante nueva solicitud, la accionada refiere que le informó lo siguiente a la accionante:

*“...De igual forma, conforme con lo establecido en la normativa que rige el Concurso de Méritos FGN 2024, NO es posible la eliminación del empleo seleccionado, teniendo en cuenta que Usted efectuó el pago correspondiente y por tanto dicha inscripción queda formalizada en el aplicativo para el concurso de Méritos, ni es posible su modificación ni traslado a otra vacante. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, específicamente en su artículo 5, párrafo 1, señala lo siguiente: “(...) PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas 8 las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin...”.*

En este panorama la actuación de las accionadas no se advierte arbitraria como quiera actuó dentro del marco de sus competencias, tanto así que puso de presente los pormenores por los cuales carecía de fundamento las peticiones de la accionante, tendientes a que se le permitiera modificar la OPCE seleccionada, en atención a lo preceptuado en el Acuerdo 001 de 2025.

Nótese que, en la respuesta a la acción de tutela, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, puso de presente que **antes de realizarse el pago respectivo**, la aspirante debía seleccionar el empleo en el que deseaba inscribirse, tal como se encuentra establecido en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, misma que tiene acceso todos los ciudadanos, escribiendo en el navegador SIDCA3 y dando clic en guía orientación al aspirante como se muestra a continuación:



Señala a su vez que en las páginas 35 a 42 de dicho documento, se muestra como es el proceso de realización de la inscripción. Allí se advierte que se debía verificar los datos de la inscripción, antes de efectuarse el pago:

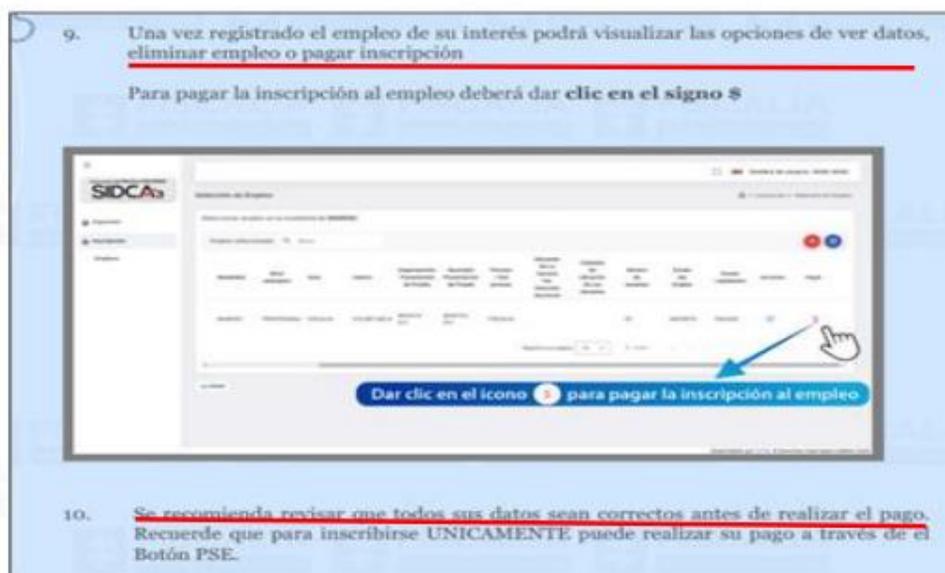


Imagen tomada del fallo de primera instancia.

Esto se encuentra ratificado en el Acuerdo 001 de 2025, parágrafo 1 del artículo 5: “La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin”. Negrillas fuera del texto.

De igual manera, el artículo 13 del referido acuerdo, se refiere a las condiciones previas a la inscripción:

*“...Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

*d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.*

*De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.*

*e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.*

*f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos...".* **Negrillas fuera del texto.**

Además, en el numeral 1 del artículo 15 del mismo acuerdo, se indica que *"...Después de cerrada la etapa de inscripciones, **solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales** del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones...".* **Negrillas fuera del texto.**

De lo anterior, se advierte que correspondía a la accionante, previo a la inscripción, constatar el cargo y la **OPECE** a la que deseaba inscribirse, pues la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 indicó que, una vez se ejecutaba el pago, no podía modificar o eliminar la selección. Esa plataforma estuvo disponible durante un período de 31 días.

En conclusión, al no advertir la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, el amparo solicitado no procede, por tanto, se confirmará la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, en Sala de Decisión de Tutelas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**Primero: CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido, el 16 de mayo de 2025, por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Bogotá, en el que negó el amparo invocado por ADMIDIAN ROMÁN PINILLA contra la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad Libre y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

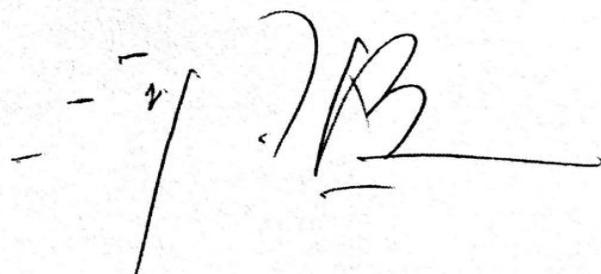
**Segundo: NOTIFICAR** la presente determinación de conformidad al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero: REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ**  
Magistrado



**EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA**  
Magistrado

**Ausente con excusa**  
**FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ**  
Magistrado